



TRANSPORTE SANITARIO URGENTE

ÁMBITO: Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Atención Especializada

ORIGEN: Unidad de Coordinación de Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas. Unidad de Transporte sanitario

Teniendo en cuenta que:

- En el Sistema Nacional de Salud, la utilización de las prestaciones se realizará con los medios disponibles, en los términos y condiciones previstos en la Ley y respetando los principios de igualdad, uso adecuado y responsable y prevención de los supuestos de fraude, abuso o desviación.
- El transporte sanitario es una prestación complementaria incluida dentro de la cartera de servicios del Sistema de salud. Supone un elemento adicional para la consecución de una asistencia sanitaria completa, adecuada y continuada.
- El aumento creciente de la demanda obliga a plantear un aumento de recursos pero la utilización, en ocasiones, inadecuada de la prestación de transporte sanitario, lleva a que el incremento de los recursos sea siempre insuficiente y tiene una incidencia negativa sobre la eficiencia de los mismos.

Son objeto de esta circular:

- El conocimiento por parte de los profesionales del SESPA de la prestación de TRANSPORTE SANITARIO URGENTE
- Recordar a los profesionales el compromiso con la organización en cuanto a la gestión de los recursos se refiere que obliga a garantizar el uso responsable y la optimización de los mismos.
- La unificación de criterios a la hora de la prescripción.

En consecuencia de lo anterior se disponen las siguientes instrucciones:

PRIMERA: MARCO LEGAL

1. LEY 14/1986, de 25 de abril, General de sanidad
2. REAL DECRETO 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
3. DECRETO 73/1997, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Transporte sanitario en el Principado de Asturias
4. REAL DECRETO 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.



SEGUNDA: DEFINICIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. La prestación de transporte sanitario urgente comprende el transporte especial de enfermos o accidentados cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Una situación de urgencia que implique riesgo vital o daño irreparable para la salud del interesado y así lo ordene el facultativo correspondiente.
 - b. Imposibilidad física del interesado u otras causas médicas que, a juicio del facultativo, le impidan o incapaciten para la utilización de transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente.
2. Su indicación obedecerá únicamente a causas médicas (no sociales ni económicas) que hagan imposible el desplazamiento en medios ordinarios de transporte públicos o privados.
3. La demora en la disponibilidad de vehículos destinados a otro tipo de transporte sanitario no justifica la calificación de un servicio como urgente
4. Los servicios de transporte sanitario urgente se realizarán desde el lugar en el que se produzca la necesidad de asistencia sanitaria a un centro sanitario público o concertado, con el recurso mas adecuado y disponible en un momento dado, en el menor tiempo posible y con las mejores condiciones técnico-sanitarias en función de la situación clínica del paciente

TERCERA: CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO URGENTE

Teniendo en cuenta que:

- La atención de urgencia es una prestación incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.
- La atención de urgencia es aquella que se presta al paciente en los casos en los que su situación clínica obliga a una atención sanitaria:
 - a. En el tiempo adecuado a la situación clínica del paciente
 - b. En el lugar en el que se produzca la urgencia: Tanto en los centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente y la atención in situ, durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería y con la colaboración de otros profesionales
- La atención urgente se entiende como una atención integral y continua que se presta por atención primaria y especializada y por los servicios específicos destinados a la atención urgente.



Podemos clasificar el Transporte Sanitario Urgente :

1. **Asistido:** Siempre que el paciente precise asistencia técnico-sanitaria inmediata “in situ” y durante el traslado por riesgo actual o potencial para la vida por compromiso de las funciones respiratoria, cardiológica y/o neurológica. Los vehículos destinados a esta modalidad de transporte serán las Ambulancias Asistenciales (Ambulancias Asistenciales Medicalizables y Ambulancias Asistenciales Medicalizadas o UVI Móvil). En función de la localización geográfica del paciente y de la situación clínica puede ser necesario transporte aéreo.
2. **No asistido:** El paciente precisa traslado a un centro sanitario pero no asistencia técnico-sanitaria durante el mismo. Los vehículos destinados a esta modalidad de transporte sanitario, son Ambulancias Convencionales de Urgencias.

Las características Técnico-Sanitarias que deben reunir los vehículos destinados al Transporte Sanitario se recogen en el DECRETO 73/97, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Transporte sanitario en el Principado de Asturias.

CUARTA: USUARIOS

Los usuarios que tienen derecho a esta prestación son los titulares o beneficiarios del derecho a la asistencia a cargo del Servicio de Salud del Principado de Asturias (por sí, por acuerdo o por convenio nacional o internacional).

En la situaciones de urgencia el servicio se realizará independientemente al derecho de la prestación, sin perjuicio de facturación a terceros.

En el caso de pacientes titulares del derecho a asistencia a cargo de servicios sanitarios privados y que expresen su deseo de requerir los servicios de otra empresa de transporte sanitario distinta a la concertada por el Servicio de Salud, los centros asistenciales colaborarán en la medida de lo posible en operativizar la solicitud del servicio.

QUINTA: PRESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO URGENTE

Teniendo en cuenta que:

1. La coordinación de los diferentes intervinientes en la atención a la urgencia se realiza tras comunicación de la alerta al teléfono 112.
2. La coordinación de los recursos sanitarios (humanos y materiales) necesarios para la atención a las urgencias y emergencias corresponde a la Unidad de Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas a través del Centro Coordinador de Urgencias.



3. La demanda de atención sanitaria urgente puede ser solicitada al Centro Coordinador de Urgencias mediante llamada del alertante (paciente, familia, testigos,...) al teléfono 112 o a los equipos de atención primaria mediante llamada a los Centros de Salud.

4. La cartera de servicios comunes de la prestación de atención de urgencia comprende:
 - a. Atención telefónica en el Centro Coordinador de Urgencias dependiente de la Unidad de Coordinación de Atención a las Urgencias y Emergencias Médicas mediante:
 - i. Regulación médica de la demanda asistencial asignando la respuesta más adecuada a cada urgencia sanitaria
 - ii. Información
 - iii. Consejo sanitario

 - b. Evaluación del paciente:
 - i. Evaluación inicial e inmediata para determinar los riesgos para la vida y la salud
 - ii. Clasificación de los pacientes, si fuese necesario, a fin de priorizar la asistencia sanitaria.
 - iii. Derivación a un centro asistencial para completar procedimientos diagnósticos y terapéuticos

 - c. Transporte sanitario urgente y traslado al centro sanitario que pueda atender de forma óptima la situación de urgencia (Centro útil), desde el lugar en el que se produzca la necesidad de asistencia sanitaria a un centro sanitario público o concertado, con el recurso mas adecuado que esté disponible en un momento dado, en el menor tiempo posible y con las mejores condiciones técnico-sanitarias en función de la situación clínica del paciente

 - d. Una vez atendida la situación de urgencia se procederá: al alta del paciente, a su derivación al nivel asistencial más adecuado o al ingreso hospitalario, con los informes clínicos pertinentes para garantizar la continuidad asistencial.

 - e. Cuando el paciente sea alta a domicilio tendrá derecho a la prestación de transporte sanitario cuando el domicilio se encuentre dentro de la Comunidad del Principado y mientras persistan las causas médicas que le impidan utilizar medios ordinarios de transporte públicos o privados. Quedan excluidos los traslados a domicilio cuando el paciente haya causado Alta Voluntaria en un centro sanitario.



La prescripción de la prestación es competencia de:

1. Los médicos del CCU, tras regulación médica de la demanda y confirmar la existencia de imposibilidad por causa clínica, para utilizar medios ordinarios de transporte públicos o privados.
2. Los médicos de atención primaria, que, tras valoración del paciente, comunicarán al CCU (Tfno. 112 o 900 330 100) la necesidad de transporte sanitario y la modalidad del mismo (asistido o no) no siendo necesaria la solicitud por escrito de la prestación. No se tramitarán solicitudes de transporte sanitario por parte del paciente o la familia en base a una valoración médica realizada horas antes.
3. Los médicos de atención especializada cuando sea necesario transporte sanitario urgente asistido para traslado de un paciente a otro hospital con fines diagnósticos y/o terapéuticos (Transporte secundario o interhospitalario).

Estas instrucciones serán de obligado cumplimiento a partir del 1 de enero de 2010

M^a Luisa Sánchez Núñez

Directora de Servicios Sanitarios